

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

26410 REAL DECRETO 2356/1985, de 4 de diciembre, por el que se modifican las tarifas de los honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión.

Las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, aprobadas por el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, establecen en su número 0.13 una norma sobre liquidación final de los honorarios devengados al término del encargo.

Su aplicación literal produce resultados injustos, al abarcar el concepto «cantidades a cuenta», que utiliza el texto, tanto los anticipos como las entregas a cuenta que define el número 1.16 de las tarifas y que son retribuciones efectivas de fases de trabajo ya realizadas y útiles por sí mismas.

La actualización de ambas cantidades que establece el precepto lleva a tratar indebidamente como anticipos o provisión de fondos los que en realidad son honorarios devengados en el curso de ejecución del contrato.

Para evitar este resultado, es preciso modificar el texto legal de las tarifas por el procedimiento que para tal modificación establece el número 0.16 de las mismas tarifas.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda suprimido el párrafo 2.º de la norma 0.13 de las tarifas de honorarios de los Arquitectos en trabajos de su profesión, aprobada por Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, y su párrafo 3.º queda redactado de la siguiente forma:

«En el momento de practicar la liquidación del trabajo objeto del encargo, o de sus distintas fases, cada cantidad que se hubiese abonado en concepto de anticipo se actualizará mediante un coeficiente Fal/Faea, siendo:

Fal = factor de actualización vigente en la fecha de liquidación de la fase para la que se percibió el anticipo.

Faea = factor de actualización vigente en la fecha en que se entregó el anticipo.

Las restantes cantidades abonadas a cuenta no serán objeto de actualización.»

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

El Ministro de Obras Públicas
y Urbanismo,

JUAN CARLOS R.

JAVIER LUIS SAENZ DE COSCULLUELA

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26411 REAL DECRETO 2357/1985, de 20 de noviembre, por el que se regulan los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, de carácter excepcional, en la Administración Local.

La disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prohíbe

la celebración de contratos de colaboración temporal por las Administraciones Públicas en régimen de derecho administrativo, señalando a continuación que los contratos a celebrar por éstas con personas para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, se someterán a la legislación de contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, remite, en su artículo 5. C. a, respecto al régimen de contratos, a la legislación del Estado y, en su caso, a la de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18, de la Constitución, y en el artículo 88.2 y 3, a la legislación básica del Estado, respecto a los supuestos de incapacidad e incompatibilidad y a los límites establecidos para la contratación directa.

Establecidas las normas reguladoras sobre contratación para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, en la Administración del Estado, sus Organismos autónomos y la Seguridad Social, por Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, se hace preciso extender dichas normas a la Administración Local, adaptándolas a su peculiar estructura organizativa y distribución de competencias, sin olvidar, además, las de carácter legislativo que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el citado artículo 5. C. a, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 149.1.18 de la Constitución y los correspondientes Estatutos de Autonomía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 20 de noviembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los contratos para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales, que se celebren excepcionalmente por las Corporaciones Locales y sus Organismos autónomos se regirán por lo previsto en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, con las particularidades que se establecen en el presente Real Decreto, y supletoriamente por las disposiciones que la legislación del Estado dedica a los de naturaleza administrativa, en especial las referentes al contrato de obras, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.1.18 de la Constitución, el artículo 5.C.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los respectivos Estatutos de Autonomía.

Art. 2.º Las normas particulares a las que se ha hecho mención en el artículo anterior son las siguientes:

1.ª El informe a que se refiere el artículo 3.º, 2. del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, será emitido por el Secretario de la Entidad Local.

2.ª La fiscalización del gasto será efectuada por la Intervención de la Corporación Local.

3.ª La contratación directa por razón de la cuantía a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sólo procederá cuando aquélla no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del límite general de 5.000.000 de pesetas, establecido en dicha disposición.

4.ª El Pleno de la Corporación Local aprobará, en su caso, los pliegos tipos de condiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Administración Territorial dictará las normas de desarrollo que sean necesarias para la aplicación de lo previsto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
FELIX PONS BRAZAZABAL